

SU LOGO

EL PARO DE LOS AUTÓNOMOS



“ Se ha aprobado la norma que regula la prestación por cese de los trabajadores autónomos, es decir, el equivalente a la prestación por desempleo de los trabajadores del régimen general. Se trata de una de las aspiraciones básicas del colectivo de trabajadores autónomos en el camino hacia una mayor equiparación con los trabajadores por cuenta ajena ”

(El contenido de este Documento es meramente informativo y no constituye un asesoramiento suficiente para la toma de decisiones sobre las materias tratadas)

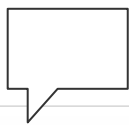
Durante el mes de agosto de 2010, se ha publicado en el BOE la **Ley 32/2010 de 5 de agosto, que regula el sistema específico de prestación por cese del trabajador autónomo**. Se trata de una norma importante y muy esperada en la medida en que viene a regular una materia que constituye una de las reivindicaciones y aspiraciones básicas del colectivo de los trabajadores autónomos.

Recordemos que la prestación por cese de actividad fue una de las materias que no reguló la **Ley 20/2007 del Estatuto del Trabajador Autónomo (LETA)**, si bien dicha norma contenía ya una en la que se preveía que el Gobierno propondría a las Cortes Generales un sistema específico de prestación por cese. Pese a que se trataba de una previsión que no se sometía a plazo alguno, se contenían ya algunas indicaciones respecto de las notas básicas que debía cumplir la regulación en la materia, si bien la falta de aprobación inicial unida a la situación de crisis económica, hacían dudar de que finalmente se llevara a cabo el propósito de la nueva regulación.

Desde entonces, el Ministerio de Trabajo encargó a un grupo de expertos la elaboración de un informe y una propuesta de regulación en la materia. El trabajo de la Comisión de expertos fue presentado en diciembre de 2008 y un año después, en diciembre de 2009 se presentó el Proyecto de Ley, cuya tramitación ha dado lugar a la Ley que ahora comentamos.

La nueva regulación que **entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el BOE –esto es el 6 de noviembre de 2010-** respeta las indicaciones básicas que al respecto contenía ya Disposición Adicional Cuarta de la LETA, consistentes en garantizar los principios de contributividad, solidaridad y sostenibilidad financiera, de un sistema que debía girar en torno a la idea de incremento de la cotización del autónomo a fin de poder financiar dicha nueva prestación, lo que obligaba a atribuirle el carácter de voluntario, cosa que finalmente se ha hecho de forma relativa o matizada, ya que la cobertura de la prestación por cese se liga a la **condición previa de tener cubierta la protección de contingencias profesionales**.

A continuación trataremos de dar a conocer el alcance de cada una de las novedades que se introducen por esta Ley con algunas recomendaciones básicas.



Además de estas novedades y cambios producidos en el **colectivo de los trabajadores autónomos**, existen diversas obligaciones, derechos y medidas que afectan a los empresarios y profesionales en el ejercicio de su actividad laboral. Si necesita más información, **les rogamos se pongan en contacto con nuestra área de Gestión Laboral**.

- a) Los motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos, mediante una declaración jurada del solicitante, así como los documentos de carácter contable, profesional, fiscal, administrativo o judicial, en los que se hará constar la fecha de producción de los referidos motivos.
- b) La fuerza mayor, mediante declaración expedida por los órganos gestores en los que se ubique territorialmente el negocio o la industria afectados por el acontecimiento causante de fuerza mayor, a la que se acompañará declaración jurada del solicitante del cese temporal o definitivo de la mencionada actividad.
- c) La pérdida de la licencia de la actividad mediante resolución correspondiente.
- d) La violencia de género, por la declaración escrita de la solicitante de haber cesado o interrumpido su actividad económica o profesional, a la que se adjuntará la orden de protección o, en su defecto, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios sobre la condición de víctima de violencia de género. De tratarse de una trabajadora autónoma económicamente dependiente, aquella declaración podrá ser sustituida por la comunicación escrita del cliente del que dependa económicamente en la que se hará constar el cese o la interrupción de la actividad y la fecha del mismo.
- e) El divorcio o acuerdo de separación matrimonial, mediante la correspondiente resolución judicial, así como la documentación correspondiente en la que se constate la pérdida de ejercicio de las funciones de ayuda familiar directa en el negocio.
- f) La terminación de la duración convenida en contrato o conclusión de la obra o servicio del TRADE, mediante su comunicación ante el registro correspondiente del Servicio Público de Empleo con la documentación que así lo justifique.
- g) El incumplimiento contractual grave del cliente, mediante comunicación por escrito del mismo en la que conste la fecha a partir de la cual tuvo lugar el cese de la actividad, mediante el acta resultante de la conciliación previa, o mediante resolución judicial.
- h) La causa justificada del cliente, a través de comunicación escrita expedida por éste en un plazo de diez días desde su concurrencia, en la que deberá hacerse constar el motivo alegado y la fecha a partir de la cual se produce el cese. A falta de comunicación escrita y si transcurridos diez días desde la solicitud el cliente no la facilita, el TRADE podrá acudir al órgano gestor informando de dicha situación, aportando copia de la solicitud realizada al cliente y solicitando le sea reconocido el derecho a la protección por cese de actividad.
- i) La causa injustificada, mediante comunicación expedida por el cliente en un plazo de diez días desde su concurrencia, en la que deberá hacerse constar la indemnización abonada y la fecha a partir de la cual tuvo lugar el cese de la actividad, mediante el acta resultante de la conciliación previa o mediante resolución judicial, con independencia de que la misma fuese recurrida por el cliente. A falta de comunicación escrita y si transcurridos diez días desde la solicitud el cliente no la facilita, el TRADE podrá acudir al órgano gestor informando de dicha situación, aportando copia de la

SOLICITUD, NACIMIENTO DE LA PRESTACIÓN E INCOMPATIBILIDADES

El legislador ha optado por atribuir la gestión de la prestación por cese de los autónomos a **las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales** con las que cada autónomo tenga cubierta la cobertura de las contingencias profesionales, y ello en razón de la vinculación de la prestación por cese a la necesaria protección de las contingencias profesionales, y al hecho de que se trata de entidades colaboradoras del sistema público de Seguridad Social. Siendo así, es ante las Mutuas ante las que **se deberá formular por el autónomo la solicitud de la prestación**. Solo en el caso de autónomos que tengan cubiertas las contingencias profesionales con una entidad gestora de la Seguridad Social, corresponderá la gestión de la prestación por cese, bien al Servicio Público de Empleo, bien al Instituto Social de la Marina.

La prestación **podrá solicitarse hasta el último día del mes siguiente a aquel en el que se produjo el cese en la actividad**. Si la solicitud se formula con posterioridad a dicha fecha, al autónomo se le descontarán los días de prestación que medien entre la fecha en que debería haber presentado la solicitud y la fecha en que la presentó, y además en tal caso, la cuota de seguridad social solo se le abonará –por parte de la entidad gestora- a partir del mes siguiente al de la solicitud quedando por ello, cuando menos, un mes sin cotización.

La **prestación por cese será incompatible** con la realización de trabajo por cuenta ajena y por cuenta propia por parte del autónomo, y ello aun y cuando dicho trabajo no determine la inclusión en el RETA o en el Régimen del Mar. La incompatibilidad se extiende también a la percepción de pensiones o prestaciones de carácter económico del sistema de la Seguridad Social, salvo que se trate de pensiones que hubieran sido compatibles con el trabajo que dio lugar a la prestación por cese de actividad. La incompatibilidad alcanza a las medidas de fomento del cese de actividad reguladas por normativa sectorial para diferentes colectivos. Para los trabajadores del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, la prestación por cese de actividad será incompatible con la percepción de las ayudas por paralización de la flota.

Le interesa saber...

Solicitud y nacimiento del derecho a la protección por cese de actividad

- Los trabajadores autónomos que cumplan los requisitos establecidos, deberán solicitar a la misma Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales el reconocimiento del derecho a la protección por cese de actividad.
- Cuando el TRADE haya finalizado su relación con el cliente principal, para tener derecho al disfrute de la prestación no podrá tener actividad con otros clientes a partir del día en que se inicie el cobro de la prestación.